



**INSTRUCCIÓN 3/2023, de 21 de julio, del Director de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, relativa a la granizada descargada el 6 de julio de 2023 en Vitoria-Gasteiz y el riesgo de exposición de los trabajadores al amianto**

El pasado 6 de julio tuvo lugar en Vitoria-Gasteiz y su entorno una extraordinaria granizada que, con una inusual virulencia, colapsó la capital alavesa causando importantes destrozos tanto en el material urbano como en propiedades particulares.

Dado el tiempo transcurrido habitualmente desde la instalación de los elementos de fibrocemento con amianto gran parte de ellos han sufrido distintos grados de deterioro y daños, y las fibras de amianto, integradas en ocasiones originariamente en la matriz del cemento, se pueden desprender y, en consecuencia, liberarse con facilidad. Es en ese momento cuando estos materiales alcanzan el fin de su ciclo de su vida y su utilización deja de estar permitida conforme a lo dispuesto en el Anexo de la Orden de 7 de diciembre de 2001 por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

El art 4.2 del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, establece que, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones normativas relativas a la comercialización y a la utilización del amianto, se prohíban las actividades que exponen a los trabajadores a las fibras de amianto en la extracción del amianto, la fabricación y la transformación de productos de amianto y la fabricación y transformación de productos que contienen amianto añadido deliberadamente.

La instalación de cualquier elemento sobre una cubierta de fibrocemento comporta el acceso de los trabajadores a las placas de fibrocemento, transitar y trabajar en ellas.

La colocación de nuevos elementos requiere, en la mayoría de los casos, instalar sistemas de anclaje para fijarlos y, en consecuencia, manipular, perforar o cortar los materiales con amianto.

Otros sistemas de instalación, como el uso de contrapesos en cubiertas sin inclinación, también conlleva el contacto y la manipulación de materiales con amianto.

Además, es necesario tener en cuenta las actividades posteriores de mantenimiento, limpieza y control, que pueden variar en función del elemento instalado.

**Todas las operaciones aquí descritas implican la liberación de fibras de amianto en el ambiente** y, por tanto, un riesgo de exposición de los trabajadores, para la salud pública y para el medio ambiente. Por ello todas las empresas que vayan a realizar actividades u operaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 396/2006, deberán inscribirse en el *Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA)* gestionados por las Autoridades Laborales.

Por todo ello, y ante las consultas planteadas por algunas empresas y por particulares sobre la manera de actuar en la reparación de los **daños ocasionados en elementos que pueden contener amianto**, material cuya exposición se relaciona con varios tipos de **cáncer**, entre ellos el **de pulmón**, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección de Trabajo y Seguridad Social en virtud del artículo 10 del Decreto 7/2021, de 19 de enero, se dicta la siguiente

## **INSTRUCCIÓN**

**Primero.-** El artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales garantiza el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, sin que el coste económico de las medidas preventivas pertinentes pueda implicar merma alguna en la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

**Segundo.-** la Directiva 83/477/CEE, del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo, se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 31 de octubre de 1984. Posteriormente la Directiva 91/382/CEE, de 25 de junio, modificativa de la Directiva 83/477/CEE, obligó a dictar la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 26 de julio de 1993. Y la aprobación de la Directiva 2003/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de marzo de 2003, que una vez más modifica a la Directiva 83/477/CEE, motivó que se dictara el antes mencionado Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, cuyo objetivo prioritario es la **completa eliminación de todo el amianto usado** y de todos los productos que contengan amianto.

**Tercero.-** Es criterio de esta Autoridad Laboral que cuando no se disponga de documentación acreditativa y fehaciente de la inexistencia de productos con amianto en una edificación, deberá ser **llevada a efecto por empresas** inscritas en el *Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA)*, que deberán contar **con un plan de trabajo previamente aprobado por la Autoridad Laboral** competente, la realización, entre otras, de cualquiera de las siguientes labores, y similares, que a continuación se indican:

1. Retirada o sustitución, total o parcial, de una cubierta o de una tubería o de un canalón, por otra nueva carente de amianto.
2. Labores de mantenimiento, o de reparación, en cubierta, tubería, o canalón.
3. Reparación puntual de una gotera.
4. Sustitución de una luminaria.
5. Limpieza de canalones.
6. Así como cualquier otra labor similar a realizar en un edificio de las características indicadas.

**Cuarto.-** Así mismo, es criterio de esta Autoridad Laboral la consideración de que el **doblaje o encapsulado de una cubierta o una tubería** que tuviera material con amianto, al suponer un alargamiento artificial de la vida útil del elemento original, será una **actividad no susceptible de autorización**, salvo que se acredite debidamente la existencia de circunstancias excepcionales o de emergencia de carácter temporal.

**ÁNGEL LAPUENTE MONTORO**  
**Director de Trabajo y Seguridad Social**